



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pees

Resolución Ejecutiva Regional

N° 011 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 ENE 2014.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de reconsideración interpuesto por don **CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO**, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2013-PR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don **CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO**, en adelante el administrado, en fecha 27 de diciembre del 2013, ha interpuesto recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2013-PR-GR PUNO notificada en fecha 13 de Diciembre del 2013, que *"DECLARA IMPROCEDENTE la renuncia del Servidor CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO a la Comisión Especial de inventario físico de bienes del Almacén Central del Gobierno Regional Puno como presidente y a las Comisiones que se encuentran vigentes como miembro integrante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."*;



Que, conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. De manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;



Que, el fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA *"... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior"*;

Que, en este mismo orden de ideas debemos tener en cuenta que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Cabe también precisar que la interposición de este recurso es opcional, debido a que el administrado puede, si es que así lo considera por decisión o estrategia jurídica, presentar el recurso de apelación a efectos que sea el superior jerárquico quien resuelva la situación controvertida;

Que, asimismo, el recurso de reconsideración debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, que si bien el administrado ha impugnado dentro del citado plazo. Sin embargo, en dicho recurso no ha acreditado la nueva prueba para enervar el acto administrativo que cuestiona, es mas el escrito recurso de reconsideración no reúne los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General ni el artículo 211° del mismo cuerpo de ley, cuando establece que el escrito debe ser autorizado por letrado, siendo así, sin pronunciamiento de fondo, el recurso de reconsideración deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 003-2014-GR-PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 011 -2014-PR-GR PUNO

09 ENE 2014

PUNO,

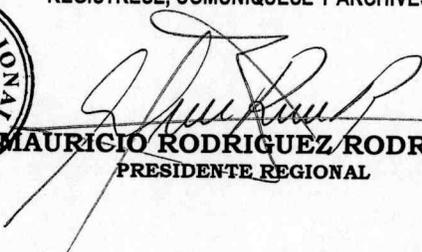
En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don **CLAUDIO OCTAVIO CHAMBI CLAVIJO** en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2013-PR-GR-PUNO de fecha 28 de noviembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

